

15644-201/S1601

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



OSIPTEL

2017 SEP -8 PM 4: 18

RECIBIDO

DMR/CE-M/N° 1738 /17

Lima, 08 de setiembre de 2017

Señor

SERGIO CIFUENTES

Gerente General

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Presente.-

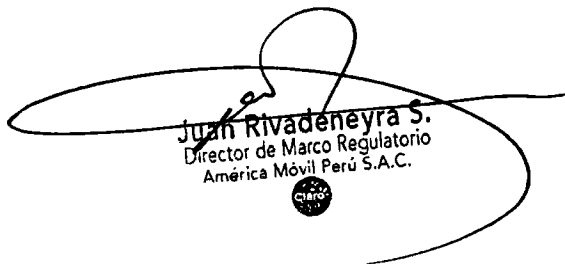
De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo hacer mención a lo dispuesto por la Ley N° 28295 – Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y sus correspondientes reglamentos.

A partir de lo anterior, cumplimos con poner a vuestro conocimiento, dentro del plazo establecido, el "CONTRATO DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA", suscrito entre mi representada y el Patrimonio en Fideicomiso, Decreto Legislativo N° 861, Título XI, Línea de Transmisión Carhuamayo – Cajamarca - ATN, con fecha 06 de setiembre de 2017, cuya copia remitimos en sobre cerrado adjunto a la presente.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,


Juan Rivadeneyra S.
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.



Adj. - Lo indicado en sobre cerrado (01 Contrato)

Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica

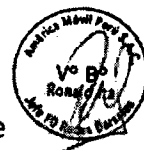
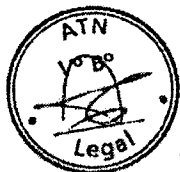
Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Eléctrica, (en adelante, el "Contrato"), que celebran de una parte:

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026 con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por sus apoderados, el Sr. Luis Rodolfo Velarde López, con DNI N° 07834047 y el Sr. Carlos Solano Morales, identificado con D.N.I. N° 10545731; ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "**CLARO**"); y de la otra:
- **Patrimonio en Fideicomiso, Decreto Legislativo N° 861, Título XI, Línea de Transmisión Carhuamayo – Cajamarca – ATN**, constituido mediante el Acto Constitutivo de fecha 04 de setiembre de 2013, elevado a Escritura Pública el 13 de setiembre de 2013, debidamente representada para estos efectos por el Sr. Antonio Merino Ciudad, identificado con D.N.I. Español N° 75427186-C, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 562, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, con poderes otorgados mediante Poder Irrevocable inscrito en la Partida N° 11016503, Asiento N° C00023 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el "**Patrimonio Fideicometido**").

CLARO y el Patrimonio Fideicometido serán denominados individualmente como "Parte" y de manera conjunta como "Las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Antecedentes

- 1.1. CLARO es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones dentro de la República del Perú.
- 1.2. ATN es la empresa concesionaria de la Línea de Transmisión 220 kV Carhuamayo – Paragsha – Conococha – Huallanca – Cajamarca Norte (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica o Sistema de Transmisión"), en virtud del Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión 220 kV Carhuamayo – Paragsha – Conococha – Huallanca – Cajamarca – Cerro Corona – Carhuaquero (en adelante, "Contrato SGT") y el Contrato de Concesión Definitiva N° 348-2010 (en adelante, "Contrato de Concesión Definitiva"); ambos suscritos con el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano.
- 1.3. Con fecha 29 de junio de 2012, ATN y CLARO suscribieron el Contrato de Usufructo de Fibras Ópticas Oscuras (en adelante, el "Contrato de Usufructo"), mediante el



cual se estableció la entrega de ATN a CLARO, en usufructo, de cuatro (04) hilos de fibra óptica, instaladas en la Infraestructura Eléctrica.

- 1.4. Adicionalmente, mediante el mismo Contrato de Usufructo, ATN acordó prestar a CLARO los servicios de: i) Cesión de espacios para la instalación por parte de CLARO de los equipos de CLARO en la infraestructura Eléctrica, ii) Cesión de espacios para la instalación de ductos canalizados e instalaciones aéreas en la faja de servidumbre de la Línea de Transmisión, que permitan a CLARO instalar el cableado necesario para la interconexión de sus redes de telecomunicaciones con la fibra óptica usufrutuada, iii) Brindar las facilidades para la implementación de Pasantes que permitan la conexión de los equipos de CLARO con la fibra óptica usufrutuada, y iv) Suministro de energía requerida para el funcionamiento de los equipos, únicamente en las subestaciones Conococha y Kiman Ayllu, en el supuesto que CLARO solicite la cesión de espacios indicada en el numeral i).
- 1.5. Mediante Minuta de fecha 04 de setiembre de 2013, elevado a Escritura Pública con fecha 13 de setiembre del 2013, Credicorp Capital y ATN suscribieron un Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Contrato Marco de Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización (en adelante, el "Acto Constitutivo"), en virtud del cual: i) se constituyó el Patrimonio Fideicometido y ii) se establecieron las condiciones que rigen los bonos de titulización que se emitieron en el marco del primer programa de bonos de titulización con cargo al Patrimonio Fideicometido.
- 1.6. Como consecuencia de ello, los bienes de la concesión, incluyendo la concesión del Contrato de Concesión Definitiva, la concesión del Contrato SGT, los derechos de cobro referidos a ésta, los flujos dinerarios entre otros (en adelante, "Activos") fueron transferidos en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido. Cabe precisar que dichos Activos incluyen las estructuras de acero galvanizado que son materia del presente Contrato.
- 1.7. Con fecha 06 de noviembre de 2013, a través del Contrato de Cesión de Posición Contractual, ATN cedió su posición contractual en el Contrato de Usufructo, a favor del Patrimonio Fideicometido.
- 1.8. Con fecha 01 de setiembre de 2016, Patrimonio Fideicometido fue notificada con el Oficio N° AACC-16-438, mediante el cual CLARO pone a conocimiento de Patrimonio Fideicometido la necesidad de CLARO de implementar infraestructura de comunicaciones en la zona norte del país; para lo cual requieren realizar dos (02) proyectos de despliegue de infraestructura, solicitando al Patrimonio Fideicometido, para tal fin, el análisis y evaluación de la factibilidad de los proyectos que se detallan a continuación:



- I. Ejecución de dos (2) Derivaciones (Pasantes) en la Fibra Óptica Usufructuada (derivación de 2 hilos de fibra óptica) mediante el Contrato de Usufructo, en las estructuras T-007 (para habilitar el transporte por fibra óptica de la estación Don Francisco ubicada en la propiedad de la minera Rio Alto) y T-150 (para habilitar el transporte por fibra óptica de la estación Agopiti) de la Línea de Transmisión 220 kV La Ramada – Cajamarca Norte (en adelante "Primer Proyecto").
 - II. Instalación de infraestructura de soportes arriostrados para colocar antenas parabólicas en las subestaciones Kiman Ayllu y Conococha para lo cual solicitan un espacio de 36 m2 en cada subestación (en adelante, "Segundo Proyecto").
- 1.9. Mediante la comunicación N° AACC-16-476, del 30 de noviembre de 2016, CLARO remitió información adicional a la anteriormente enviada a través de la comunicación N° AACC-16-438, y a su vez, solicitó al Patrimonio Fideicometido el arrendamiento de infraestructura de soporte eléctrico, a fin de apoyar el cable de fibra óptica saliente de la derivación.
- 1.10. Mediante la comunicación N° ATN.GG.002.2017, del 19 de enero de 2017, el Patrimonio Fideicometido informó sobre la evaluación efectuada al Primer Proyecto, que involucra a las dos (02) derivaciones en la Fibra Óptica Usufructuada, a partir de las cajas de empalme o mufas, ubicadas en las estructuras T-007 y T-150 de la LT 220 kV La Ramada - Cajamarca Norte.

Asimismo, se informó la inclusión en dicha evaluación, de la viabilidad del alquiler de las estructuras T-005, T-006 y T-223, como soportes para el cable de Fibra Óptica saliente de la Derivación T-007 que implementará CLARO; cuyo arrendamiento sería objeto de un contrato específico a suscribirse entre las Partes.

En ese sentido, se puso en consideración de CLARO la Propuesta Técnico Económica - Derivaciones de hilos de Fibra Óptica Usufructuada en puntos intermedios de la Línea de Transmisión del Patrimonio Fideicometido.

- 1.11. Mediante comunicación N° APP/N° 020-2017, del 16 de marzo de 2017, CLARO comunica que las Partes han llegado al acuerdo comercial consensuado, con beneficio mutuo, y que permitirá la ejecución del Primer Proyecto, que incluye el Acceso y Uso de las siguientes estructuras de acero galvanizado T-005, T-006 y T-223 de la Línea de Transmisión 220 kV La Ramada - Cajamarca Norte, motivo del presente Contrato.



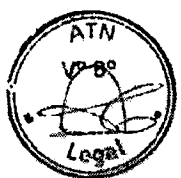
- 1.12. Las Partes acuerdan que el Patrimonio Fideicometido ejecutará las actividades establecidas en el presente Contrato.

Segunda.-Objeto

- 2.1. El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, hoy cedida y administrada por el Patrimonio Fideicometido, a favor de CLARO; obligándose éste a cumplir con las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y económicas reguladas en el presente Contrato, así como las disposiciones legales aplicables, de tal manera que no afecte la confiabilidad y el normal funcionamiento del Sistema de Transmisión, ni el debido cumplimiento del Contrato SGT y el Contrato de Concesión Definitiva.
- 2.2. CLARO, a cambio de dicho otorgamiento de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, se compromete a pagar al Patrimonio Fideicometido las contraprestaciones previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, en la forma y oportunidad que ahí se convienen.

Tercera.-Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

- 3.1 Las Partes precisan que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica incluye, para efectos del presente Contrato, las estructuras de acero galvanizado del tramo 220 kV S.E. La Ramada – S.E. Cajamarca Norte del Sistema de Transmisión, cedidas al Patrimonio Fideicometido y que están asociadas a la prestación del servicio de transmisión que realiza a través del Contrato SGT y el Contrato de Concesión Definitiva. En el Anexo 1, se muestra la Infraestructura Eléctrica comprendida en los alcances del Contrato, para el tendido de la red de fibra óptica de propiedad de CLARO en las estructuras del Patrimonio Fideicometido denominadas T-223, T-005 y T-006.
- 3.2 El acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica por parte de CLARO, implicará exclusivamente el tendido de un (01) cable de fibra óptica y accesorios en las estructuras de acero galvanizado de la Infraestructura Eléctrica, sin la posibilidad de ampliar la instalación de un segundo cable ni de compartir el derecho de acceso con un tercero. Así mismo, el derecho de acceso otorgado a CLARO por medio de este Contrato, no limita ni afecta la libre disposición del Patrimonio Fideicometido de establecer nuevos derechos de uso sobre la Infraestructura Eléctrica.
- 3.3 Debe entenderse que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de CLARO está destinado, de manera exclusiva, al cumplimiento del objeto del Contrato de Usufructo y la Tercera Adenda al Contrato de Usufructo, no pudiendo destinarse



para cualquier otro uso o finalidad distinta a éste, bajo causal de resolución del presente Contrato.

- 3.4 El acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Usufructo y el presente Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura, siempre deberá realizarse con la previa coordinación, análisis técnico y aprobación del Patrimonio Fideicometido (en adelante, el "Permiso de Trabajo"), para tal efecto, CLARO deberá presentar la siguiente información al Patrimonio Fideicometido: i) Acta de Autorización de implementación de Derivación, ii) Declaración Jurada suscrita (indicada en el Apéndice III de la Tercera Adenda al Contrato de Usufructo), y iii) la documentación establecida por el Patrimonio Fideicometido en los Procedimientos Operativos y de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Patrimonio Fideicometido coordinará con CLARO la realización de los trabajos de tendido del cable de fibra óptica y sus elementos complementarios como accesorios, herrajes y reservas del cable de fibra óptica (en adelante, "Infraestructura de CLARO"), de acuerdo a los diseños de la red y/o eventuales remodelaciones y ampliaciones a la misma, que sean requeridos previamente por CLARO. Dicha coordinación deberá realizarse, como mínimo, con quince (15) días calendario de anticipación al acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, mediante comunicación escrita dirigida al Patrimonio Fideicometido. Queda establecido que en la fecha de término de los trabajos de tendido e instalación de la Infraestructura de CLARO, ambas Partes suscribirán un documento dejando constancia de su conformidad u observaciones respecto a los trabajos realizados por CLARO (en adelante, "Acta de Conformidad").
- 3.5 El alcance de los Permisos de Trabajo, así como el procedimiento y responsabilidades para su otorgamiento se detallan en el Anexo 2 del presente Contrato.
- 3.6 Las Partes acuerdan que la Infraestructura Eléctrica afectada por el acceso y uso que se otorga mediante el presente Contrato es la comprendida en el Anexo 1.
- 3.7 Toda modificación del Anexo 1, destinada a ampliar o reducir la Infraestructura Eléctrica incluida dentro de los alcances del presente Contrato y necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Usufructo, deberá ser formalizada a través de una Adenda, a requerimiento de cualquiera de las Partes.
- 3.8 Asimismo, queda convenido que los términos y condiciones establecidos en virtud del presente Contrato, en tanto no signifiquen modificaciones materiales a las condiciones del mismo, serán aplicadas por las Partes a la suscripción de dicha Adenda.



- 3.9 Las Partes acuerdan que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica que se otorga mediante el presente Contrato, no constituye carga ni gravamen alguno sobre los Activos.

Cuarta.-Contraprestaciones

- 4.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprendida en el Anexo 1, será retribuido económicamente por CLARO al Patrimonio Fideicometido, a través de la siguiente contraprestación:

- Pago Mensual por el Acceso y Uso de las estructuras T-223, T-005 y T-006, que asciende a US\$ 375.0 (Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IGV.

- 4.2. Las contraprestaciones mensuales serán pagadas por CLARO, previa presentación de la factura del mes adelantado por parte del Patrimonio Fideicometido. El Patrimonio Fideicometido emitirá la primera factura correspondiente luego de los treinta (30) días calendario de otorgado el Permiso de Trabajo.

- 4.3. Los pagos deberán realizarse dentro de los siguientes veinticinco (25) días calendario, contados desde que el Patrimonio Fideicometido haya presentado su comprobante de pago en la Av. Gálvez Barrenechea N° 290, Urb. Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, de lunes a jueves de 9:30 a.m. a 12:30 m, domicilio establecido por CLARO para estos efectos. En el caso que el Patrimonio Fideicometido emita comprobante de pago electrónico, serán contados desde el día en que se efectúa el envío vía correo electrónico. El pago será realizado por CLARO mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Patrimonio Fideicometido le comunique por escrito.

- 4.4. Si la factura, debidamente remitida, no fuera pagada por CLARO en la oportunidad que corresponda, el Patrimonio Fideicometido cobrará intereses compensatorios y moratorios equivalente a la máxima tasa activa del mercado en moneda extranjera (TAMEX), aprobada por el Banco Central de Reserva. En caso de mora se deberá agregar a la tasa de interés compensatorio, la máxima tasa de interés moratorio autorizada. La aplicación del interés compensatorio se efectuará a partir de la fecha de vencimiento de la factura que no haya sido cancelada hasta el noveno día calendario de su vencimiento. A partir del décimo día calendario se pagará adicionalmente y automáticamente intereses moratorios, no siendo necesaria intimación alguna a CLARO para que éste quede constituido en mora.

- 4.5. El importe mensual que debe pagar CLARO al Patrimonio Fideicometido será reajustado de la siguiente manera:



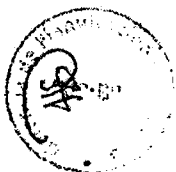
- o En enero del año siguiente de la firma del presente Contrato, se procederá a reajustar el pago mensual, tomando en cuenta la variación del Índice WPSFD4131 (Finished Goods Less Food and Energy) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América. El factor de actualización será el resultado de dividir el valor del Índice WPSFD4131 "del último diciembre" entre el valor de dicho Índice del mes anterior a la puesta en servicio de la Derivación o Pasante.
 - o Luego, en enero de cada año siguiente, se procederá a reajustar la retribución mensual que debe abonar al Patrimonio Fideicometido, tomando en cuenta la variación del Índice WPSFD4131. El factor de actualización será el resultado de dividir el valor del Índice WPSFD4131 "de último diciembre" entre el valor de dicho Índice "del penúltimo diciembre".
- 4.6. El Patrimonio Fideicometido tendrá el derecho de percibir la contraprestación mensual a la que hace referencia el numeral 4.1 precedente, por el uso de la Infraestructura Eléctrica, luego de los treinta (30) días calendario de otorgado el Permiso de Trabajo hasta el día del retiro de la totalidad de la Infraestructura de CLARO.

La contraprestación que las Partes acuerdan no tendrá ninguna otra variación más que la establecida en el numeral 4.5 de la presente cláusula, ni mucho menos estará sujeta a las modificaciones de las normas legales que puedan ser relacionadas de forma directa o indirecta con el presente Contrato.

- 4.7. En caso el Patrimonio Fideicometido, a efectos de dar cumplimiento al presente Contrato, requiera realizar inversiones de reforzamiento en la Infraestructura Eléctrica, o en atención de un posible riesgo a la Infraestructura Eléctrica, CLARO deberá pagar una contraprestación única adicional a las contraprestaciones mensuales establecidas en la presente Cláusula. En dicho caso, ambas Partes fijarán el valor correspondiente a las inversiones, el cual deberá ser pagado por CLARO directamente al Patrimonio Fideicometido, previo al acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

Quinta.- Plazo

El presente Contrato estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por las Partes y por todo el plazo que el Contrato de Usufructo y Tercera Adenda del Contrato de Usufructo se encuentre vigente o hasta la fecha de término del Contrato SGT, lo que ocurra primero.



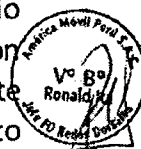
Sexta.- Obligaciones de las Partes

6.1. Serán obligaciones del Patrimonio Fideicometido:

- a) Permitir el uso y acceso de CLARO, previo otorgamiento del Permiso de Trabajo respectivo, a la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, con excepción de lo señalado en el literal d) del presente numeral. Dicho acceso será tanto para la instalación como para el desmontaje de la Infraestructura de CLARO.
- b) Permitir el acceso del personal de CLARO, previo otorgamiento del Permiso de Trabajo respectivo, con excepción de lo señalado en el literal d) del presente numeral.
- c) Facilitar a CLARO el acceso a la Infraestructura Eléctrica para la operación y el mantenimiento de la Infraestructura de CLARO, sus redes, previo envío de una notificación y programación conjunta con el Patrimonio Fideicometido, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, de acuerdo a los Procedimientos Operativos y de Seguridad del Patrimonio Fideicometido, con excepción de lo señalado en el literal d) del presente numeral.
- d) Poner a disposición de CLARO la información sobre las servidumbres con las que cuenta el Patrimonio Fideicometido sobre la Infraestructura Eléctrica para la instalación, única y exclusivamente, de la fibra óptica por parte de CLARO, en la estructuras propuestas por CLARO y aprobadas por el Patrimonio Fideicometido. Sin embargo, en caso de presentarse alguna dificultad con dichas servidumbres como consecuencia de los trabajos de instalación por parte de CLARO, sus contratistas o sub contratistas, CLARO hará por su cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con los terceros propietarios de los terrenos o poseedores, donde se encuentra implementada la Infraestructura Eléctrica, manteniendo indemne al Patrimonio Fideicometido, en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra por parte de dichos propietarios o poseedores.

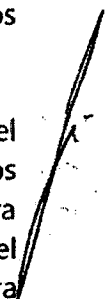
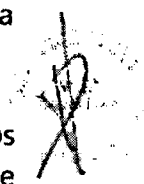
De requerirse por parte de CLARO servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas por el Patrimonio Fideicometido, CLARO hará las gestiones correspondientes por su propia cuenta para la consecución de las mismas, asumiendo el costo total y riesgo de las gestiones.

- e) En caso de reubicación de estructuras, remodelación, cambios, mantenimiento de redes de energía y en general trabajos que deban efectuarse en la Infraestructura Eléctrica, aplicará lo establecido en la Cláusula Séptima del



presente Contrato.

- f) Las demás que se mencionan en el presente Contrato o que se deriven de la naturaleza de sus actividades.
- g) Entregar a CLARO, a la suscripción del presente Contrato, Procedimiento Operativo pertinente para el cumplimiento de las obligaciones de CLARO establecidas en el presente Contrato.
- h) Entregar a CLARO la planimetría de la Infraestructura Eléctrica incluida en el Anexo 1, a la que corresponda que CLARO acceda y utilice, en un plazo de siete (07) días hábiles de la suscripción del presente Contrato. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, el Patrimonio Fideicometido deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de transmisión, etc.
- i) Velar porque sus empleados y contratistas no afecten los Cables de Fibra Óptica de CLARO ni los elementos que la componen.
- j) Dar mantenimiento a la Infraestructura Eléctrica objeto de este Contrato en los términos que la ley y la regulación lo establezcan, de tal manera que se garantice su permanente utilización durante la vigencia del Contrato.
- k) Reparar la Infraestructura Eléctrica que soporta o va a soportar el cable de fibra óptica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- l) Dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y demás normas técnicas.
- m) En caso que por dolo o culpa inexcusable, debidamente probado, del Patrimonio Fideicometido, de sus contratistas o de subcontratistas autorizados por el Patrimonio Fideicometido, se ocasionaran daños en los Cables de Fibra Óptica a ser instalados por CLARO en el marco del presente contrato, el Patrimonio Fideicometido estará obligado a reconocer los gastos en que incurra CLARO en la reparación de dichos daños, para ello CLARO deberá remitir previamente al Patrimonio Fideicometido el presupuesto para su aprobación. Así mismo, mantenerla indemne en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra.



- n) Informar anticipadamente a CLARO el plazo para desmontar las redes de telecomunicaciones en el caso de terminación del Contrato.
- o) El Patrimonio Fideicometido pondrá en conocimiento de CLARO los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

6.2. Serán obligaciones de CLARO:

- a) Pagar oportunamente las contraprestaciones mensuales pactadas conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- b) Desmontar las redes y equipos activos de telecomunicaciones dentro del plazo fijado por el Patrimonio Fideicometido, a la terminación del Contrato, dejando la Infraestructura Eléctrica en las condiciones como las encontró.
- c) CLARO es responsable por la seguridad de su propia Fibra Óptica y del resto de los equipos que se instalen en la Infraestructura Eléctrica.
- d) Cumplir con las estipulaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica; así como con el marco normativo general al que se encuentre sujeto sobre la operación de la Infraestructura Eléctrica, especialmente a las normas de carácter tributario y administrativo, relacionadas con el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, asumiendo íntegramente el pago de cualquier obligación, responsabilidad, indemnización, tributo o multa que fueran determinados o atribuidos al Patrimonio Fideicometido que se origine por causas que sean directamente imputables a CLARO.
- e) Entregar al Patrimonio Fideicometido la planimetría y elevaciones de la red que instale en la Infraestructura Eléctrica, especialmente las distancias al suelo en el punto más bajo de la catenaria del conductor, así como las especificaciones técnicas y manuales de uso o similares.
- f) Coordinar con la antelación del caso con el Patrimonio Fideicometido, todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



g) No modificar las condiciones normales de utilización de la Infraestructura Eléctrica que se autorice por el presente Contrato y el correspondiente Permiso de Trabajo.

h) No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni en la infraestructura u operaciones de cualquier tercero conectado a la Infraestructura Eléctrica. CLARO, sus empleados y/o contratistas, serán responsables y asumirán los gastos y costos correspondientes a la reparación y/o reemplazo, según sea necesario, de cualquiera de las partes de la Infraestructura Eléctrica que le sean imputable y que sean debidamente probados. Asimismo, asumirá todo los costos derivados del pago de multas, penalidades o compensaciones que sean impuestas o requeridas al Patrimonio Fideicometido por el incumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos o cualquier norma del sub-sector electricidad vigente o que se apruebe en el futuro y que regule cualquier aspecto de la prestación de los servicios del Patrimonio Fideicometido, siempre que estas sean directamente imputables a CLARO, así como cualquier sanción, multa o penalidad que se imponga al Patrimonio Fideicometido por el incumplimiento del Contrato SGT o del Contrato de Concesión Definitiva, en la medida que estas sean directamente imputables a CLARO.

i) El desarrollo de las actividades de CLARO, así como el acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica, no deberá interrumpir, interferir o perjudicar el servicio prestado por el Patrimonio Fideicometido a través del Contrato SGT o el Contrato de Concesión Definitiva, debiendo compensar al Patrimonio Fideicometido, a cualquier otro usuario, propietario, operador o persona cuya red o equipo conectado o apoyado en la Infraestructura Eléctrica se vea afectada por las actividades de CLARO.

j) Cumplir con el Procedimiento Operativo y norma interna de seguridad del Patrimonio Fideicometido proporcionada a la firma del presente Contrato y que forman parte integrante en su Anexo 3, que CLARO declara haber recibido y conocer en su integridad, incluyendo las modificaciones a estos procedimientos y normas que sean posteriormente y en forma oportuna informados por escrito.

k) Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del sub-sector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica, tanto las actualmente vigentes como las que se dicten en el futuro y cumplir las normas medio ambientales aplicables.

l) Las partes se obligan a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación



nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que implementen o establezcan sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de las partes, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto las partes se comprometen a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, las partes se obligan a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso alguna de las partes tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a la otra parte. Las partes se obligan a brindar la información y facilidades necesarias para que puedan supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

m) CLARO cumplirá con el adecuado manejo ambiental, así como mantendrá en óptimas condiciones las relaciones con las comunidades, propietarios y poseedores de la zona en relación a su Infraestructura. En el caso se presente algún reclamo por parte de los pobladores, originada por los trabajos de la instalación de los Cables de Fibra Óptica de CLARO y durante la vigencia del presente Contrato, CLARO coordinará directamente con la Comunidad, propietarios o poseedores en la solución del mismo, aplicando el consenso y la buena fe entre las partes. El Patrimonio Fideicometido no participará en las reuniones de coordinación ni en la solución de dichos reclamos, sin embargo, podría realizar sus mejores esfuerzos para facilitar a CLARO la comunicación con las comunidades, propietarios y poseedores de predios, sólo con aquellos que se encuentran ubicados dentro de la zona de Servidumbre otorgada a favor del Patrimonio Fideicometido

n) CLARO será el responsable de la obtención de los permisos y/o autorizaciones de las Comunidades, propietarios o poseedores en donde estén ubicadas la Infraestructura Eléctrica, previo a la emisión del Permiso de Trabajo por parte del Patrimonio Fideicometido, para la ejecución de los trabajos que permita la implementación de la Infraestructura de CLARO, con la finalidad de acreditar dichos permisos, CLARO presentará Declaración Jurada al Patrimonio Fideicometido, conforme el modelo de documento anexo a la Tercera Adenda del Contrato de Usufructo.

En caso las Comunidades, propietarios o poseedores requieran algún permiso o autorización al Patrimonio Fideicometido, como consecuencia de los trabajos de CLARO, el Patrimonio Fideicometido trasladará el requerimiento a CLARO,



quien deberá de cumplir con lo solicitado por las Comunidades, propietarios o poseedores a la brevedad posible.

- o) CLARO se hará cargo de la negociación y asumirá los costos que la(s) Comunidad(es), propietario(s) o poseedor(es) exijan a CLARO y al Patrimonio Fideicometido para permitir que CLARO realice los trabajos necesarios para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica.
- p) Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de CLARO gestionar y obtener ante las autoridades locales y nacionales, previo al acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, las autorizaciones correspondientes para la instalación y operación del Cable de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica y demás que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades incluida la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, mantenimiento, retiro, manipulación, fiscalización e inspección, relacionados con los Cables de Fibra Óptica de CLARO serán de cargo exclusivo de CLARO. De esa manera, queda convenido que el Patrimonio Fideicometido no se hará responsable, bajo ninguna circunstancia, por lo señalado en el presente literal.
- q) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por la utilización parcial de la Infraestructura Eléctrica.
- r) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones para la utilización de la infraestructura, que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados para el efecto. Esta obligación no libera a CLARO de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- s) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, caso en el cual deberán efectuar las reparaciones respectivas.
- t) Asumir el costo de las multas, penalidades, sanciones, compensaciones, indemnizaciones y/o restricciones que el Patrimonio Fideicometido deba pagar por fallas o por acciones de terceros en el cable de fibra óptica que pudiera afectar la Infraestructura Eléctrica y/o interrupción total o parcial en la prestación de sus servicios y/o la generación de daños a sus usuarios, clientes y/o terceros, originados en hechos que sean imputables directamente a CLARO, así como los



demás costos asociados a estos que deba afrontar el Patrimonio Fideicometido, siempre que dichas multas, penalidades, sanciones, compensaciones y/o restricciones sean directamente imputables a CLARO y/o a sus subcontratistas.

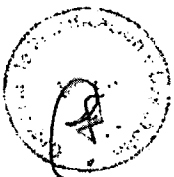
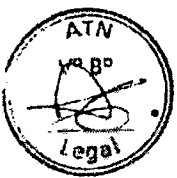
- u) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable por sus trabajadores y/o contratistas y liberando al Patrimonio Fideicometido de cualquier responsabilidad por cualquier reclamo que estos formulen y/o cualquier perjuicio que estos causen a terceros. En caso de que contraten con terceros la ejecución de las obras necesarias para el tendido de redes, su operación, mantenimiento y cualesquiera otras actividades, las personas contratadas y las contratistas deberán cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para CLARO en este Contrato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable CLARO por estas personas contratadas y por las contratistas ante el Patrimonio Fideicometido.

En relación a ello CLARO verificará la contratación de una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 – Trabajos relacionados a generación, captación y distribución de energía eléctrica), que asegure a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.

- v) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones del Patrimonio Fideicometido, sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- w) CLARO deberá contratar y mantener vigente durante el plazo del presente Contrato una Póliza de Seguro contra todo riesgo y de Responsabilidad Civil.

Por acuerdo de las Partes, CLARO incluirá al Patrimonio Fideicometido en su póliza de Responsabilidad Civil general que ya tiene contratada de acuerdo a los alcances de la cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Usufructo, a efectos de mantener durante la vigencia y alcances del presente Contrato todas las coberturas por daños a la Infraestructura Eléctrica.

- x) Las demás que se mencionan en el presente Contrato o que se deriven de la naturaleza de sus actividades.



Sétima.- De las Modificaciones, Mantenimientos y Reparaciones

7.1 De la exclusión de infraestructura.-

Cuando la infraestructura de CLARO genere riesgo o afecte la operación, el mantenimiento y/o la calidad de los servicios prestados por el Patrimonio Fideicometido y/o las condiciones de estabilidad mecánica de la Infraestructura Eléctrica, el Patrimonio Fideicometido, se reserva el derecho de solicitar la exclusión de aquellos elementos que afecten la Infraestructura Eléctrica. En dichos casos, el Patrimonio Fideicometido, deberá comunicar por escrito a CLARO, con quince (15) días calendario de anticipación, su decisión de excluir dichos elementos, sustentando las razones de su decisión, otorgando como máximo dicho plazo para que CLARO pueda realizar las subsanaciones o reubicaciones correspondientes.

Al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario, y siempre que continúe la afectación en la Infraestructura Eléctrica, el Patrimonio Fideicometido, se encuentra facultado para efectuar las acciones correctivas sobre la infraestructura de CLARO soportada en la Infraestructura Eléctrica, trasladando a CLARO todos los gastos en que incurra por dichos trabajos correctivos.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del Patrimonio Fideicometido, no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

7.2 De la exclusión de infraestructura que afecte o ponga en riesgo la seguridad de personas.-

Cuando la infraestructura de CLARO afecte la seguridad de personas o generen riesgo inminente de afectación o cualquier caso de emergencia o peligro inminente, el Patrimonio Fideicometido se reserva el derecho de realizar la exclusión de los Cables de Fibra Óptica de CLARO de forma inmediata y guardando un registro que acredite las situaciones de seguridad que motivaron la exclusión, debiendo comunicar con cinco (5) días calendario a CLARO las acciones a realizar.

Recibida la comunicación, CLARO deberá apersonar a un representante o a una cuadrilla de trabajadores, a fin de que verifiquen la situación de riesgo y realicen la exclusión o las acciones a realizarse que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida al Patrimonio Fideicometido llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de CLARO al momento de la exclusión, el Patrimonio Fideicometido deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.



El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del Patrimonio Fideicometido no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

7.3 De la reforma y mantenimiento de las redes.-

Queda convenido que el Patrimonio Fideicometido podrá reemplazar o trasladar uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En este sentido, CLARO podrá reinstalar a su costo los Cables de Fibra Óptica en los elementos de la Infraestructura Eléctrica objeto de traslado o reemplazo, siempre y cuando las condiciones de servicio del Patrimonio Fideicometido lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos y de seguridad mencionados en este Contrato.

En caso de reemplazo o traslado, el Patrimonio Fideicometido se lo comunicará por escrito a CLARO con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando los elementos de la Infraestructura Eléctrica que serán objeto del reemplazo, con el propósito que CLARO tome las previsiones del caso.

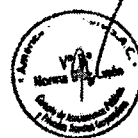
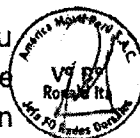
En casos de emergencia o peligro inminente el Patrimonio Fideicometido se reserva el derecho de reemplazar o reubicar inmediatamente cualquier elemento de la Infraestructura Eléctrica, informando a CLARO a la brevedad posible por cualquier medio disponible.

7.4 Mantenimiento y/o reparación de infraestructura de CLARO.-

Será de cargo de CLARO la ejecución del mantenimiento y/o reparación de su infraestructura. CLARO se obliga a no manipular la Infraestructura Eléctrica de forma que ponga en riesgo la seguridad de CLARO o terceros a él, o ponga en riesgo la continuidad del servicio del Patrimonio Fideicometido durante los trabajos de reparación y/o mantenimiento de su infraestructura. En cada oportunidad, CLARO deberá contar con un Permiso de Trabajo. De ninguna manera CLARO podrá realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica arriesgando la integridad de las personas y la continuidad y calidad del suministro eléctrico.

7.5 Mantenimiento y/o reparación de la Infraestructura Eléctrica.-

De la misma forma, con excepción de lo dispuesto en la cláusula 7.6, el Patrimonio Fideicometido se obliga a no manipular la infraestructura de CLARO mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus redes. En caso sea necesario, informará a CLARO para que ésta proceda a efectuar las acciones necesarias para que no se afecte su servicio.



7.6 Restitución del servicio eléctrico.-

El Patrimonio Fideicometido se encuentra facultado a manipular la infraestructura de CLARO cuando sea necesario para la restitución del servicio eléctrico o cualquier otra falla en la red, debiendo comunicar a CLARO sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que CLARO pueda apersonar un representante o una cuadrilla para presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida al Patrimonio Fideicometido llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de CLARO al momento de la exclusión, el Patrimonio Fideicometido deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del Patrimonio Fideicometido, no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 7.7 En cualquier caso, el Patrimonio Fideicometido, y CLARO, están obligados a informarse mutuamente de cualquier desperfecto que pudieran observar en la infraestructura de la otra parte durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de las mismas.

Octava.- Confidencialidad

- 8.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances de la presente Cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 8.2 En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.



8.3 Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal o de sus representantes involucrados en la ejecución del presente Contrato.

8.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Contrato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.

8.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:

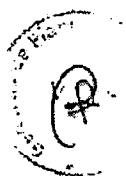
- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
- Aquella información que CLARO haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
- Aquella información que el Patrimonio Fideicometido haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.

8.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que se consideren pertinentes.

8.7 El incumplimiento por cualquiera de las Partes de la obligación de confidencialidad plasmada en la presente cláusula, facultará a la Parte que emitió la Información Confidencial y ha sido efectivamente perjudicada, a reclamar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados y probados, con excepción de lo acordado entre las Partes respecto a la exclusión de los conceptos de daño indirecto, lucro cesante, daño consecuencial o cualquier otro de naturaleza semejante recogido en la legislación peruana vigente, de la mencionada indemnización.

Novena.- Inspección de la Infraestructura de CLARO

9.1 El Patrimonio Fideicometido se reserva el derecho de inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso la infraestructura de CLARO instalada



en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Contrato, así como el uso que se da a esta.

- 9.2 En caso que el Patrimonio Fideicometido detecte diferencias de exceso entre lo estipulado en el presente Contrato y lo efectivamente instalado por CLARO, deberá proceder a comunicar por escrito a esta última dichas diferencias, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que CLARO presente sus descargos a las observaciones planteadas y/o presente, a satisfacción del Patrimonio Fideicometido, un plan mediante el cual regularice esta situación. Vencido el plazo se procederá a una inspección conjunta para comprobar dichas diferencias a fin de subsanarlas y determinar las modificaciones a que hubiere lugar. El Patrimonio Fideicometido se reserva el derecho de aplicar una multa a CLARO por esta irregularidad
- 9.3 Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatare por ambas partes la existencia de diferencias, el Patrimonio Fideicometido otorgará a CLARO un plazo razonable para que dé solución definitiva a la irregularidad existente. Todos los gastos que se incurran para tal fin serán cubiertas por CLARO.
- 9.4 En caso no se proponga una solución satisfactoria o no se subsane la irregularidad existente en los plazos señalados, el Patrimonio Fideicometido podrá efectuar el cobro correspondiente por la infraestructura excedente detectada.

Décima.- Fuerza Mayor y Caso Fortuito

- 10.1. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, en caso que tal incumplimiento se produzca como resultado de actos o eventos que deban ser considerados casos fortuitos o causas de fuerza mayor, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 1315° del Código Civil.
- 10.2. A fin de ejercer los derechos establecidos en la presente cláusula, la Parte afectada por cualquiera de los actos y/o eventos antes indicados, deberá enviar una comunicación por escrito a la otra Parte, informando de la ocurrencia de tal acto de manera inmediata y, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurrido el evento, con el sustento del caso.

Undécima.- Comité Técnico

- 11.1 Con el fin de coordinar actividades, que en el desarrollo del presente Contrato deban llevar a cabo las Partes, para el cumplimiento de su objeto, conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del

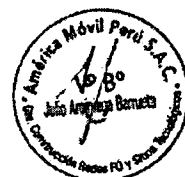
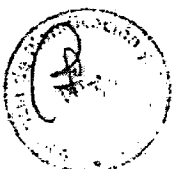


presente Contrato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de CLARO y dos (2) representantes del Patrimonio Fideicometido. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del Contrato.

- 11.2 El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto de este Contrato, formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes. El Comité adoptará su propio reglamento en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones.
- 11.3 En caso que para la implementación de alguna recomendación del Comité Técnico sea necesario modificar alguna disposición del presente Contrato, las Partes se obligan a suscribir la adenda o cláusula adicional correspondiente.
- 11.4 La aprobación de los Permisos de Trabajo se dará a través de los representantes del Patrimonio Fideicometido en el Comité Técnico.

Duodécima.-Naturaleza del Contrato

- 12.1 Las Partes declaran que el presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que no están sujetas a relación de dependencia una frente a la otra.
- 12.2 Se deja claramente establecido que las actividades que ejecutará CLARO en el marco del presente Contrato, sus empleados y/o personal contratado por aquella, no genera vínculo laboral alguno con el Patrimonio Fideicometido, siendo CLARO el único responsable del pago de sus remuneraciones y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que correspondan al personal contratado, incluyendo cualquier problema relacionado con seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas laborales vigentes, ante la autoridad de trabajo, sea administrativa o judicial, y ante sus trabajadores o personal contratado para la prestación de sus servicios.
- 12.3 Ninguna de las Partes se responsabiliza por el cumplimiento de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Contrato.

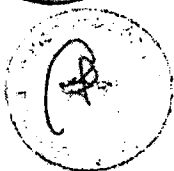


Décima Tercera.- Resolución del Contrato

13.1 Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el Contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la Parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.
- b) Mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Cuando hayan transcurrido noventa (90) días calendario de suscrito el presente Contrato sin que CLARO haya realizado el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
- d) Cuando se produzca, por cualquier causa, la resolución del Contrato SGT, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Estado o a un nuevo concesionario.
- e) En caso CLARO deje de ser titular de cualquiera de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones relacionados con el presente Contrato, y que resulten necesarios para conducir sus negocios, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de éste mediante la cesión de posición contractual a favor de un tercero.
- f) La Resolución del Contrato de Usufructo, caso en el cual se tendrá como una justa causa, sin que por tal motivo pueda exigirse el pago de indemnización alguna.
- g) La producción de un hecho o evento que, calificado como caso fortuito o fuerza mayor, haga imposible la ejecución del Contrato por más de seis (06) meses.

13.2 En el caso de terminación anticipada del Contrato por cualquier causa, CLARO retirará el Cable de Fibra Óptica, dejando la Infraestructura Eléctrica objeto de utilización en el mismo estado en que se encontraba, salvo el deterioro normal por



el paso del tiempo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la comunicación del Patrimonio Fideicometido.

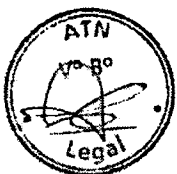
- 13.3 CLARO está obligada a desconectar su Cable de Fibra Óptica de la Infraestructura Eléctrica en la fecha de vencimiento del plazo estipulado en el presente Contrato.
- 13.4 Queda expresamente convenido que los supuestos de incumplimiento contemplados en la presente Cláusula, no podrán ser alegados por la Parte que incurra en ellos para resolver el Contrato.
- 13.5 Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil, la resolución se producirá de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar, en la fecha en que la Parte que desea la resolución notifica a la otra su decisión de resolver el Contrato.

Décima Cuarta.-Cesión

- 14.1 CLARO podrá ceder o traspasar, total o parcialmente, su posición contractual en el presente Contrato, otorgando para ello el Patrimonio Fideicometido, por medio del presente Contrato, su conformidad expresa y por adelantado, siempre que la cesión o traspaso se produzca a favor de una empresa del mismo Grupo Empresarial de CLARO.
- 14.2 Asimismo, queda establecido que el Patrimonio Fideicometido podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos u obligaciones que le corresponden en mérito al presente Contrato, así como su posición contractual en el mismo, a favor de terceras personas y/o a favor del Estado o a un nuevo concesionario, bajo el escenario de la resolución del Contrato SGT.

Décima Quinta.-Disposiciones Varias

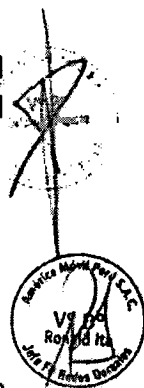
- 15.1 Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.
- 15.2 El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o emergente de este Contrato no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio, ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.



- 15.3 No se admitirán modificaciones a este Contrato sin el consentimiento escrito y previo de las partes. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.
- 15.4 En lo no previsto por las partes en el presente Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.
- 15.5 En la eventualidad de que con la ejecución del presente Contrato se causen daños y perjuicios a alguna de las Partes o a terceros, la parte incumplida responderá por ellos ya sea que éstos hayan sido causados por negligencia, dolo o culpa inexcusable, excluyéndose los daños indirectos, lucro cesante y daños consecuenciales.
- 15.6 Las Partes acuerdan que todos los gastos requeridos para la formalización del presente Contrato, serán asumidos por CLARO.
- 15.7 El Patrimonio Fideicometido podrá subcontratar las actividades establecidas en el presente Contrato. La facultad de subcontratar en ningún caso exonera al Patrimonio Fideicometido de las responsabilidades contraídas en el Contrato.

Décima Sexta.-Ley Aplicable y Convenio Arbitral

- 16.1 El Contrato se regirá por la ley vigente en la República del Perú.
- 16.2 Las Partes convienen que todo litigio, conflicto, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) miembros, uno designado por CLARO, otro por el Patrimonio Fideicometido y el tercero por los árbitros así designados, de acuerdo a lo dispuesto por la Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, al que las partes se someten incondicionalmente.
- 16.3 Todos los costos que se devenguen con ocasión del arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros y los de los peritos, asesores o secretarios que puedan ser designados por el tribunal arbitral, serán de cargo de la parte no favorecida de forma total por el laudo arbitral. En caso de laudos parcialmente favorables para una u otra parte, el tribunal arbitral decidirá la fórmula de distribución definitiva de los gastos, costos y costas del arbitraje.

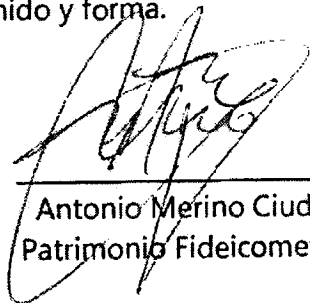


El laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú (AMCHAM), a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

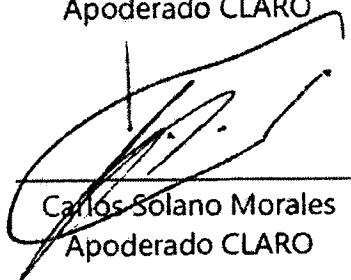
16.4 Las Partes convienen que el lugar y sede del arbitraje sea la ciudad de Lima. El idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable a todos los aspectos de la controversia será el peruano.

16.5 Las Partes convienen en que el laudo que expida el tribunal arbitral será definitivo y por consiguiente inapelable. Las Partes renuncian expresamente a cualquier recurso impugnatorio o a cualquier apelación que pudieran formular contra el laudo arbitral ante los jueces o tribunales peruanos o extranjeros. Las partes continuarán cumpliendo con sus obligaciones hasta la terminación del arbitraje.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Lima, a los 06 del mes de Setiembre de 2017, en dos (02) ejemplares de un mismo contenido y forma.


Antonio Merino Ciudad
Patrimonio Fideicometido

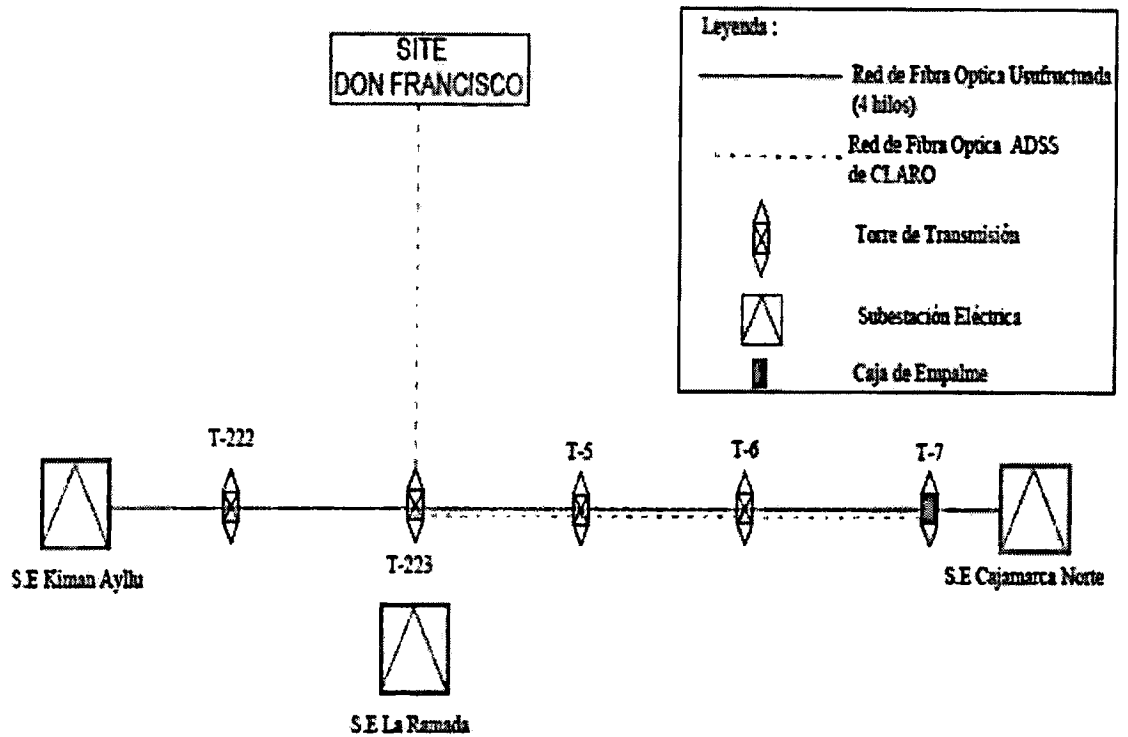

Luis Rodolfo Velarde López
Apoderado CLARO


Carlos Solano Morales
Apoderado CLARO



Anexo 1

Infraestructura Eléctrica Comprendida en los Alcances del Contrato



Anexo 2
Permiso de Trabajo

A. Fase de Preparación

1. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.3. del Contrato, el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica para el tendido o mantenimiento del Cable de Fibra Óptica debe ser previamente coordinado y aprobado por el Patrimonio Fideicometido. La aprobación para dicho acceso y uso será instrumentalizado en un Permiso de Trabajo.
2. La aprobación del Permiso de Trabajo se realizará una vez CLARO presente el Expediente Técnico sobre la factibilidad de utilizar la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica, así como la siguiente información: i) Acta de Autorización de implementación de Derivación, ii) Declaración Jurada suscrita (indicada en el Apéndice III de la Tercera Adenda del Contrato de Usufructo), y iii) la documentación establecida por el Patrimonio Fideicometido en los Procedimientos Operativos y de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, el Patrimonio Fideicometido podrá solicitar a CLARO informes técnicos complementarios en caso sea necesario para su revisión y verificación. La verificación y aprobación del Expediente Técnico, para el otorgamiento del Permiso de Trabajo, será realizado por el Patrimonio Fideicometido.

Como consecuencia de la aprobación del Permiso de Trabajo, el Patrimonio Fideicometido realizará lo siguiente:

- a. Emitir un Informe de Aprobación de Ejecución del Montaje.
 - b. Informar al Centro de Control de Operaciones del Patrimonio Fideicometido.
 - c. En caso se requiera verificación en campo de los planos presentados por CLARO, emitirá opinión de confirmación en campo.
 - d. Cuando se identifiquen casos en los que se requieran efectuar refuerzos en la infraestructura eléctrica, el Comité Técnico (en adelante CT) debe fijar el valor de la inversión a cargo de CLARO, en función a los resultados del Informe técnico presentado por CLARO.
3. La solicitud de un Permiso de Trabajo deberá canalizarse a través de una comunicación escrita dirigida a los representantes del Comité Técnico del Patrimonio Fideicometido.
 4. La emisión del correspondiente Permiso de Trabajo para un determinado tramo de Infraestructura Eléctrica podrá condicionarse al levantamiento de observaciones que realice el Patrimonio Fideicometido, pudiendo en un extremo emitir Permisos



de Trabajo parciales sobre parte de la infraestructura que se requiera para el tendido de Cables de Fibra Óptica.

5. En caso no se emita Permiso de Trabajo sobre Infraestructura Eléctrica no contenida en el Anexo 1, CLARO no podrá realizar trabajos de tendido de Cables de Fibra Óptica en los tramos no autorizados, sin perjuicio que las Partes formalicen la ampliación del Anexo 1 de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4 de la cláusula Tercera del Contrato.
6. En su primera reunión, de conformidad con la cláusula duodécima del Contrato, el Comité Técnico deberá elaborar un protocolo que desarrolle:
 - a. Procedimiento de Atención de Solicitudes de Permisos de Trabajo. El Procedimiento debe incluir el requerimiento como mínimo de la información técnica que respalda la solicitud, cronograma, evaluación de riesgos de la actividad, medidas de seguridad, relación de personal y equipos, etc.
 - b. El procedimiento que deberá seguir CLARO después de la obtención del Permiso de Trabajo para el inicio, desarrollo y finalización de los trabajos de tendido de los Cables de Fibra Óptica, incluyendo el detalle y frecuencia de las comunicaciones los cuales deberá informarse oportunamente al Centro de Control del Patrimonio Fideicometido.

B. Fase de Instalación del Cable

- 1 El Patrimonio Fideicometido luego de aprobar y otorgar el Permiso de Trabajo, el Centro de Control de Operaciones realizará diariamente el seguimiento de actividades programadas, mediante Apertura / Cierre de la Orden de Trabajo Diario, actividades a realizar durante el día con registro del avance de los trabajos mencionados en la Orden de Trabajo.
- 2 El Patrimonio Fideicometido a través del personal de Supervisión de Campo, verificará que los trabajos se realicen de acuerdo al Permiso de Trabajo otorgado y se adopten las medidas de seguridad correspondientes, así mismo, informará el número final de estructuras que son utilizadas por CLARO.

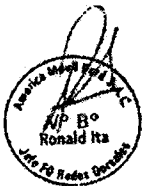
C. Fase de Explotación Comercial

- 1 El Centro de Control reportará cualquier anomalía o afectación a la infraestructura eléctrica o en la franja de servidumbre, que encuentre el personal de mantenimiento de líneas durante sus visitas de inspección minuciosa y detallada.
- 2 El Patrimonio Fideicometido revisará las solicitudes de Permiso de Trabajo presentado por CLARO para labores de mantenimiento, verificará el cumplimiento



de las Normas Técnicas de Seguridad y de Operación y otorgará el Permiso de Trabajo correspondiente.

- 3 El Patrimonio Fideicometido a través del personal de Supervisión de Campo, verificará que los trabajos se realicen de acuerdo al Permiso de Trabajo otorgado.



Anexo 3

Procedimientos Operativos y de Seguridad del Patrimonio Fideicometido



4



OMEGA PERU

**Reglamento Interno de
Seguridad y Salud en el Trabajo**

Revisión 00



OMEGA PERU Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Hoja: 2 de 48
	Fecha: 01/09/14
	Revisión: 00

Hoja de Cambios

Rev.	Fecha	Detalle



OMEGA PERU

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Hoja: 3 de 48

Fecha: 01/09/14

Revisión: 00

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Revisión 00

Elaborado por:

Betty Sucila Aguilar
Seguridad y Salud en el Trabajo

Henry Perea Portocarrero
Seguridad y Salud en el Trabajo

Revisado por:

Bady Richard Misayauri C
Seguridad y Salud en el Trabajo

María Ana Torrelio Luque
Asesor Legal

Daniel Vaillant
Gerente General

Aprobado por:

Representantes
de Trabajadores

Hernán Flores Ore – Presidente

Rubén Ramón Solís - Miembro

Representantes
del Empleador

- Martín Paco Solimano – Gerente Administración
y Finanzas

- Arturo Concha – Jefe de Operaciones y
Mantenimiento

Comité de SST (2014-2016)

Lima, 01 de Septiembre 2014



OMEGA PERU Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	Hoja: 4 de 48
	Fecha: 01/09/14
	Revisión: 00

Presentación

Omega Perú S.A., como parte de su política empresarial ha asumido el compromiso de preservar la seguridad, la salud, conservar el medioambiente y mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores, contratistas, clientes y de la sociedad en general; para tal fin, ha implementado un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se aprueba el Reglamento Interno de Seguridad, Salud en el Trabajo.



OMEGA PERU

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Hoja: 5 de 48

Fecha: 01/09/14

Revisión: 00

Índice

Resumen Ejecutivo de las Actividades de la Empresa

Capítulo 1 Objetivos, Alcances y Terminología

- 1.1 Objetivo
- 1.2 Alcance
- 1.3 Terminología

Capítulo 2 Liderazgo, Compromiso y Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

- 2.1 Liderazgo y Compromiso
- 2.2 Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo 3 Atribuciones y Obligaciones

- 3.1 Funciones y Responsabilidades
 - 3.1.1 Funciones y Responsabilidades de la Empresa
 - 3.1.2 Funciones y Responsabilidades del Jefe de SST
 - 3.1.3 Funciones y Responsabilidades del Coordinador de SST
 - 3.1.4 Funciones y Responsabilidades de los Supervisores
 - 3.1.5 Funciones y Responsabilidades de los Trabajadores
- 3.2 Organización Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - 3.2.1 Funciones y Responsabilidades del Comité de SST
 - 3.2.2 Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - 3.2.3 Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - 3.2.4 Mapa de Riesgos
- 3.3 Implementación de Registros y Documentación del Sistema de Gestión
- 3.4 Funciones y Responsabilidades de las empresas que brindan servicios para Omega Perú.

Capítulo 4 Estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Operaciones

Capítulo 5 Estándares de Seguridad y Salud en los Servicios y Actividades Conexas

Capítulo 6 Preparación y Respuesta para Casos de Emergencias

- 6.1 Consideraciones Generales
- 6.2 Plan de Emergencias y Simulacros
- 6.3 Prevención y Control de Incendios

Capítulo 7 Elementos y Equipos de Protección Personal

Capítulo 8 Riesgos y medidas preventivas: Riesgo Eléctrico.

- 8.1 Efectos de la corriente eléctrica en el cuerpo humano
- 8.2 Efectos fisiológicos indirectos de la electricidad
- 8.3 Recomendaciones generales para evitar accidentes eléctricos
- 8.4 Condiciones meteorológicas y climáticas en los trabajos. Trabajos Nocturnos

Capítulo 9 Equipos de Protección Colectiva.



OMEGA PERU

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Hoja: 6 de 48

Fecha: 01/09/14

Revisión: 00

- 9.1 Equipo Revelador o Detector de Tensión
- 9.2 Equipo de Puesta a Tierra
- 9.3 Pértigas
- 9.4 Señalización

Capítulo 10 Seguridad en Oficinas

- 10.1 Consideraciones Generales
- 10.2 Puertas y Escaleras
- 10.3 Instalaciones Eléctricas

Capítulo 11 Normas para Conductores de Vehículos

- 11.1 Consideraciones Generales
- 11.2 Prohibiciones para los Conductores

Capítulo 12 Salud en el Trabajo

- 12.1 Consideraciones Generales

Capítulo 13 Infracciones, Sanciones y Reclamos

- 13.1 Consideraciones Generales

Capítulo 14 Disposiciones Finales

Capítulo 15 Anexos

Anexo N° 1: Listado de Infracciones: Leves, Graves, Muy Graves



OMEGA PERU

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Hoja: 7 de 48

Fecha: 01/09/14

Revisión: 00

Resumen Ejecutivo de las Actividades de la Empresa

Omega Perú es una empresa dedicada a proporcionar servicios de operación y mantenimiento en sub estaciones y líneas de transmisión comprendidas entre Carhuamayo-Carhuaquero y Chilca-Montalvo. Las localidades donde ejecuta las operaciones y el mantenimiento está ubicada en los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco, Ancash, La Libertad, Cajamarca, Lima, Ica, Arequipa y Moquegua; ejerciendo la Seguridad, Salud en el Trabajo, la Responsabilidad Social y Ambiental Corporativa en el ámbito geográfico de las mismas, fue fundada en el año 2013, su sede principal se encuentra en la Av. Republica de Panama 3591, San Isidro, Lima.

